



Federación de residencias y servicios de  
atención a los mayores -sector solidario-

# **LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES**

**NORMATIVAS AUTONÓMICAS SOBRE RATIOS Y FORMACIÓN  
MÍNIMA DEL PERSONAL PARA RESIDENCIAS PRIVADAS PARA  
PERSONAS MAYORES**

**DICIEMBRE DE 2010**

# **LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES**

**NORMATIVAS AUTONÓMICAS SOBRE RATIOS Y FORMACIÓN  
MÍNIMA DEL PERSONAL PARA RESIDENCIAS PRIVADAS PARA  
PERSONAS MAYORES**

**DICIEMBRE DE 2010**

**Antonio Molina Schmid**  
Abogado  
Asesor Jurídico de la Federación Lares

Este es un extracto del libro elaborado por Lares que puede encontrarse en la Geriateca de Inforesidencias.com (el portal de referencia en la búsqueda de residencias para personas mayores) en el siguiente enlace:

[http://www.inforesidencias.com/geriateca/geriateca\\_resultados\\_detall.asp?id=319](http://www.inforesidencias.com/geriateca/geriateca_resultados_detall.asp?id=319)

Enlace de la Geriateca <http://www.inforesidencias.com/geriateca/index.asp>

## ANEXO A

# LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN ESPAÑA.

**María José Martín Fernández**

**Técnica de Formación de la Fundación LARES**

Tras la celebración de la Cumbre de Lisboa en el 2000, los países miembros de la Unión Europea, iniciaron una remodelación de los Sistemas de Formación Profesional con el fin de mejorar la cualificación de la población activa. En el **caso de España**, a través de la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que por un lado integra la oferta formativa dentro del Sistema Educativo y la Formación Profesional para el Empleo y por otro, busca mejorar la calidad de los recursos humanos de los diferentes territorios. Al objeto de adecuar dicha oferta formativa a las necesidades de capacitación del mercado laboral y hacerlo así más competitivo. No obstante tenemos que tener presente que debido al establecimiento de plazos cortos en el tiempo y el contar con un complejo entramado de conceptos y referencias legislativas, está haciendo difícil y compleja la implementación del Sistema.

En relación con los **requisitos de acreditación** de los recursos humanos de los Centros que se deriva de este Sistema de cualificaciones profesionales. El Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la **Resolución de 2 de diciembre de 2008** (BOE núm. 303, 17 de diciembre de 2008), presenta de manera explícita los objetivos en materia de cualificación, así como los porcentajes sobre los totales de las correspondientes plantillas que se detallan en el cuadro siguiente:

<b>Categoría profesional</b>	<b>Año 2011</b>	<b>Año 2015</b>
Cuidador, Gerocultor o similar	35%	100%
Asistente personal	35%	100%
Auxiliar de ayuda a domicilio	35%	100%

En lo que se refiere a los **Directores de los Centros**, éstos deberán contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados con un mínimo de 3 años de experiencia en el sector, que deberán contar con la formación complementaria anteriormente señalada.

A los **Gerocultores, Cuidadores o categoría profesionales similares**, se les va a exigir estar en posesión de un Título de Formación Profesional de Grado Medio, “Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería” establecido por el RD 546/1995 de 7 de abril o “Técnico de Atención Sociosanitaria” establecido en el RD 496/2003 de 2 de mayo, o del Certificado de Profesionalidad “Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales”, regulado por el Real Decreto 1379/2008 de 1 de agosto.

En el Marco Europeo de las Cualificaciones Profesionales, los diferentes estados miembros lo operativizan a través del desarrollo normativo. En el caso de España lo podemos concretar a través del análisis de las normativas que regula:

1. Sistema de Formación Profesional en España
2. La Formación Profesional del Sistema Educativo.
3. La Formación Profesional para el Empleo.
4. La Acreditación de Cualificaciones y Competencias Profesionales.

## 1. El Sistema de Formación Profesional en España.

En el año 1986 se creó el Consejo General de Formación Profesional que presidido de manera alternada por los ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Educación y Ciencia, ha sido el órgano de consulta y asesoramiento al Gobierno en materia de formación profesional. Su labor condujo en 1993 a la aprobación del primer Programa Nacional de Formación Profesional, con participación de agentes sociales, destinado al objetivo prioritario de instaurar un Sistema Nacional de Cualificaciones. Con posterioridad, en 1998, se aprobó el II Programa Nacional de Formación Profesional y en el año siguiente se creó el Instituto Nacional de Cualificaciones de España (INCUAL), órgano técnico de apoyo del Consejo General de FP para apoyarlo en la consecución de objetivos vinculados a la observación, identificación y acreditación de las cualificaciones.

Como consecuencia de este proceso, se avanzó en la producción de legislación específica y convergente, que hoy en día, constituye la base jurídica de una estructura para que las cualificaciones y la formación articulen las ofertas formativas del sistema educativo y laboral:

- La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que enlaza las titulaciones otorgadas por el sistema educativo con la Ley Orgánica de las Cualificaciones.

### 1.1. La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, es la normativa básica en materia de cualificaciones y formación profesional. En la LOCFP se define lo que es cualificación profesional y competencia profesional:

La Cualificación Profesional es el **conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación así como a través de la experiencia laboral.**

Se entiende que una persona está cualificada cuando es competente, es decir es capaz de realizar un determinado trabajo. En definitiva cuando dispone de los conocimientos y capacidades que exige el correcto desempeño de ese puesto de trabajo. Pudiendo ser adquiridas las competencias a través de la formación o por la experiencia laboral.

A su vez, la citada norma conceptualiza la Unidad de Competencia como el **agregado mínimo de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser reconocidas y acreditadas**.

El **Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCP)**. La LOCFP crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional al que corresponde:

*“...promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional a través de un Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo” (art. 2.2).*

Entre los fines del SNCP está el evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición (art. 3).

El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional está constituido por un conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, principalmente el Catálogo Modular de Formación Profesional; el Procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales (PREAR); las iniciativas de evaluación y mejora de la calidad del propio sistema, así como de información y orientación en materia de formación profesional y empleo.

El **Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales**. Es el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCP), que se encarga de ordenar las cualificaciones que se detectan en el sistema productivo español. Las Cualificaciones profesionales se estructuran en Unidades de Competencia, teniendo cada una de ellas una formación asociada.

La integración de las ofertas formativas a través del SNCP **se asienta** en las cualificaciones profesionales, base para la elaboración de los Títulos de Formación Profesional del Sistema Educativo y de los Certificados de Profesionalidad de la Formación para el Empleo.

Cada **Certificado de Profesionalidad** se organiza en Módulos Formativos y acredita una **cualificación profesional del CNCP**.

## **1.2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).**

El art. 3 de la LOE establece las enseñanzas del Sistema Educativo e incluye la

Formación Profesional de grado medio en la educación secundaria postobligatoria y la Formación Profesional de grado superior como constituyente de la enseñanza superior.

El art. 5 de la LOE hace referencia al aprendizaje a lo largo de la vida y a la adquisición de competencias: *“Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida, dentro y fuera del Sistema Educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.”*

La formación profesional en el Sistema Educativo contribuirá a que los alumnos adquieran las capacidades que les permitan entre otros objetivos: Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.

La formación profesional promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos y garantizará que el alumnado adquiera los conocimientos y capacidades relacionadas con las áreas establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

### 1.3. La oferta de Formación Profesional

La organización modular de la Formación Profesional, reflejada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, es la que permite integrar las ofertas formativas y adecuar la formación profesional al mercado de trabajo, así como dar respuesta al aprendizaje a lo largo de toda la vida, el derecho a la libre circulación de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Como indica el RD 395/2007 de 23 de marzo la Formación Profesional *“permite avanzar en un enfoque de aprendizaje permanente y en la integración de las distintas ofertas de formación profesional (reglada y formación profesional para el empleo: ocupacional y continua), propiciando el reconocimiento y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas tanto a través de procesos formativos (formales y no formales) como de la experiencia laboral.”*

## 2. La Formación Profesional del Sistema Educativo.

Los **Títulos de Formación Profesional** del Sistema Educativo, continúan siendo los de Técnico y Técnico Superior, todos ellos quedarán ordenados sectorialmente en las actuales 26 familias profesionales<sup>1</sup> y en dos grados: ciclos formativos de **grado medio** y ciclos formativos de **grado superior**, que se organizan en **módulos profesionales**

Según el RD 1538/2006, de 15 de diciembre por el que se regula la Formación Profesional del Sistema Educativo, el objetivo básico de los Títulos de Formación Profesional es *“desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.”*

1. <http://www.educacion.es/educacion/que-estudiar/formacion-profesional/que-puedo-estudiar/todos-los-estudios.html>  
2. <https://www.redtrabaja.es/es/redtrabaja/static/Redirect.do?page=cf0502>

Los títulos a diferencia de los Certificados de Profesionalidad, incluyen, además de las competencias profesionales, otras competencias de carácter personal y social, que se incorporan generalmente al mismo de forma transversal en módulos profesionales **no asociados a la competencia** (Formación y Orientación Laboral, Empresa e Iniciativa Emprendedora, Formación en Centros de Trabajo, etc.).

### 3. La Formación Profesional para el Empleo.

Las acciones formativas reguladas por el RD 395/2007 van dirigidas a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose **estructurar** en **varios módulos formativos** con objetivos, contenidos y duración propios.

El art. 10.2 del RD 395/2007 establece que: *“la oferta de formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales estará constituida por la formación dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad”. Esta oferta “tendrá carácter modular con el fin de favorecer la acreditación parcial acumulable de la formación recibida y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario de formación profesional cualquiera que sea su situación laboral en cada momento”* (art. 7.1).

*“Los Certificados de Profesionalidad se configuran como acreditaciones de las competencias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas mediante: la experiencia laboral, vías no formales de formación y acciones de formación profesional para el empleo”* (RD 34/2008). El **Certificado de Profesionalidad** es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, que **acredita** la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

Este fichero de especialidades formativas<sup>2</sup> al que se hace referencia en la normativa de Formación para el Empleo es un registro de programaciones establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE). Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

## 4. La acreditación de cualificaciones y competencias profesionales.

### 1. Acreditación oficial de las cualificaciones profesionales.

Denominamos **acreditación** al proceso de reconocimiento y confirmación por parte de la Administración y/o la empresa de las competencias que tiene el individuo. Existen dos vías para la acreditación oficial:

#### 1.1. Vías formales.

Nos referimos a procesos formativos cuyo contenido está explícitamente diseñado en un programa que conduce a la obtención del título de Formación Profesional y/o Certificado de Profesionalidad, ambos tienen carácter oficial, validez en todo el territorio nacional, son expedidos por las Administraciones competentes y

tendrán los efectos que correspondan con arreglo a la normativa relativa al reconocimiento de cualificaciones en la Unión Europea.

### **1.2. Vías no formales y experiencia laboral.**

El Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las Competencias Profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de educación, y por tanto, el principal paso para que este sistema empiece a funcionar con total plenitud.

En este RD se recogen todas aquellas actuaciones que reconocen ese proceso de acreditación, y que comienza, por una fase de asesoramiento, seguida de una de evaluación y la última de registro.

## **2. Acceso, convalidaciones, equivalencias y exenciones.**

La existencia de un solo sistema de competencias y cualificaciones profesionales, independientes de su vía de adquisición, es una herramienta básica para conseguir la transparencia entre ocupaciones y la libre circulación de ciudadanos en la Unión Europea.

Así pues, tanto los títulos de Formación Profesional como los Certificados de Profesionalidad están referidos al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, podemos entender que ambas certificaciones acreditan las mismas competencias y cualificaciones en lo que respecta al desempeño laboral.

Para acceder a la **Formación Profesional del Sistema Educativo** hay que estar en posesión del graduado en educación secundaria para acceder a ciclos de grado medio y el bachillerato para los ciclos de grado superior. No obstante, existen pruebas de acceso reguladas por las Administraciones educativas para aquellas personas que no cumplan los requisitos académicos.

Existen exenciones en dichas pruebas de acceso para quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial, un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un Certificado de Profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretenda cursar o acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral.

Respecto a las convalidaciones de módulos profesionales, tenemos que señalar que el art. 49 del RD 1538/2006, habilita la convalidación de módulos de formación a aquellas personas que tengan conocimientos y habilidades propias en un puesto de trabajo concreto.

Además el RD 34/2008, en su disposición adicional primera, apartado 2, dispone que las Unidades de Competencia acreditadas por un Certificado de Profesionalidad o una acreditación parcial acumulable, expedida por la Administración laboral competente, serán reconocidas por la Administración educativa y surtirán los efectos de convalidación del módulo o módulos profesionales correspondientes de acuerdo

con los Reales Decretos por los que se establecen cada uno de los títulos de Formación Profesional.

Respecto al Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica en Centros de Trabajo, según art. 4, RD 1675 de 2010, que modifica el RD 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad: *“los alumnos de los programas de formación en alternancia con el empleo, en el área del correspondiente certificado, así como quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, que se correspondan con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad. Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se realizarán de acuerdo con lo regulado por las administraciones laborales competentes, que expedirán un certificado de exención del mismo.”*

Las personas que hayan cursado estudios en el Sistema Educativo y hayan obtenido la certificación académica que acredita la superación de los módulos profesionales asociados a las Unidades de Competencia que conforman un Certificado de Profesionalidad, también podrá solicitar a la Administración Laboral dicho Certificado.

De esta manera se vincula a la formación profesional y al aprendizaje en el empleo, ayudando a las personas a transitar entre los distintos subsistemas, mejorando su desarrollo personal y profesional, así como la movilidad laboral en la Unión Europea.



Finalmente en lo que se refiere a las equivalencias entre los títulos anteriores, los actuales títulos de formación profesional y las nuevas titulaciones, vendrán determinadas por la Administración competente y la legislación en vigor.

## Estructura de la Cualificación Profesional

Como hemos venido comentando a cada cualificación se le asigna una competencia general, en la que se definen brevemente los cometidos y funciones esenciales del profesional.

Se describen también el entorno profesional en el que puede desarrollarse la cualificación, los sectores productivos correspondientes, y las ocupaciones o puestos de trabajo relevantes a los que ésta permite acceder. Como todo este entramado de palabras resulta complicado entender en su conjunto, desglosaremos cada una de las partes que forman la cualificación profesional de Gerocultor, Cuidador o categorías similares, que se rigen por el Real Decreto 1379/2008 de 1 de agosto de *“Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.”*

### Datos de Identificación del Certificado de Profesionalidad:

**Denominación:** Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

**Nivel de cualificación profesional:** 2 (Competencias en actividades determinadas que pueden ejecutarse con autonomía. Capacidad de utilizar instrumentos y técnicas propias. Conocimientos de fundamentos técnicos y científicos de la actividad del proceso).

**Competencia general:** Atender a personas dependientes en el ámbito sociosanitario en la institución donde se desarrolle su actuación, aplicando las estrategias diseñadas por el equipo interdisciplinar competente y los procedimientos para mantener y mejorar su autonomía personal y sus relaciones con el entorno.

### Entorno profesional:

**Ámbito profesional:** Se ubica en el ámbito público o privado, en centros o equipamientos que presten servicios de atención sociosanitaria: centros residenciales, centro de día.

**Sectores productivos:** Desarrolla su actividad profesional en el sector de prestación de servicios sociales a personas en régimen de permanencia parcial, temporal o permanente en instituciones de carácter social.

UNIDADES DE COMPETENCIA	FORMACIÓN ASOCIADA
UC1016_2: Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.	MF1016_2: Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional.(100 horas) UF0127: Apoyo en la recepción y acogida en instituciones de personas dependientes. (30 h). UF0128: Apoyo en la organización de actividades para personas dependientes en instituciones. (70 h).
UC1017_2: Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.	MF1017_2: Intervención en la atención higiénico-alimentaria en instituciones. (70 h).
UC1018_2: Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.	MF1018_2: Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones. (70 h)
UC1019_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.	MF1019_2: Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones. (130 h) UF0129: Animación social de personas dependientes en instituciones. (30 h) UF0130: Mantenimiento y mejora de las actividades diarias de personas dependientes en instituciones. (50 horas) UF0131: Técnicas de comunicación con personas dependientes en instituciones. (50 h)
MP0029: Módulo de prácticas profesionales no laborales de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones. (80 h).	

Como consecuencia del valor que se da a la capacitación de los trabajadores, en una sociedad basada en el conocimiento, la exigencia en materia de cualificación en sectores relacionados con la atención directa a determinados colectivos sociales, se ha incrementado, para garantizar un servicio de calidad en la atención a dicha población.

En la actualidad nos encontramos con la problemática de cumplir los objetivos en materia de cualificación de Cuidadores y Gerocultores, el 35% para el año 2011 y el 100% para el año 2015, establecidos en la legislación reguladora para estos profesionales. Dado el gran número de profesionales **con experiencia laboral y sin acreditación**, se debe prestar atención a las diferentes convocatorias de reconocimiento, evaluación y acreditación de la

experiencia laboral y vías no formales de formación, siendo ésta la manera más razonable de llegar a cualificar a este colectivo. Así como planificar una oferta de formación en aquellas competencias no adquiridas por la experiencia laboral.

La aportación de las empresas en dicho procedimiento será muy valiosa, por un lado de cara a la evaluación, ya que permitirá hacer una observación directa en el puesto de trabajo de las competencias que posee cada trabajador, y por otro, analizar más exhaustivamente las tareas realizadas en cada puesto y su relación con las Unidades de Competencia objeto de acreditación.

Es por ello que para cumplir con los requisitos y estándares establecidos sobre recursos humanos tanto en número de profesionales, como en su formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo, se debe establecer la obligatoriedad para los trabajadores que se incorporen a los Centros de Mayores, poseer el Certificado de Profesionalidad que derive de la cualificación de “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales” o los Títulos de “Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería” o “Técnico de Atención Sociosanitaria”, emitidos por el órgano competente en materia de Educación.

### Fuentes de Información.

Marco legislativo:

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Boletín Oficial del Estado.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que enlaza las titulaciones otorgadas por el Sistema Educativo con la Ley Orgánica de las Cualificaciones. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. Boletín Oficial del Estado.
- Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, Marzo del 2008 Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio regula el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de educación. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el RD 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo. Boletín Oficial del Estado.
- *Informe sobre acreditación de cualificaciones y competencias profesionales*, Servicio de Cualificaciones Castilla la Mancha.
- Resolución 2 diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Boletín Oficial del Estado.

- Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se regula el Título de Técnico en Cuidados auxiliares de enfermería. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el que se regula el Título de Técnico de Atención sociosanitaria. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se regula el Certificado de Profesionalidad de "Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales". Boletín Oficial del Estado.

**Otras publicaciones:**

- Echeverría, B. (2008). Monografía: Evaluación y Acreditación de la Profesionalidad. Extraído de: [http://www.ub.edu/mide/organitzacio/docents/pdf/evaluación\\_acreditación\\_profesionalidad.pdf](http://www.ub.edu/mide/organitzacio/docents/pdf/evaluación_acreditación_profesionalidad.pdf)
- Consejería de Educación, Instituto Andaluz de las Cualificaciones Profesionales (2008). Las cualificaciones profesionales. Extraído de: [http://www.juntadeandalucia.es/averroes/~iacp//index.php?option=com\\_content&task=blogsection&id=7&Itemid=29](http://www.juntadeandalucia.es/averroes/~iacp//index.php?option=com_content&task=blogsection&id=7&Itemid=29)

Si ha bajado este trabajo de Inforesidencias quizás también le interese:

[Buscador de plazas libres en residencias de tercera edad](#)

[Calculadora de la dependencia](#)

[Toda la información sobre la Ley de Dependencia LAPAD. Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia](#)

[Encontrar trabajo en residencias geriátricas](#)